

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-023- 2023
De 03 de marzo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**” cuyo promotor es **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente Nº E - 8 -78769.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El promotor del proyecto es **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente Nº E - 8 -78769, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado: “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU.**”

Que, en virtud de lo antedicho, el promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente Nº E - 8 -78769, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A, Categoría I, denominado Este proyecto consiste en la construcción de un local comercial el cual contará solamente con planta baja. El local tendrá un área cerrada de 510.00 metros cuadrados y un área abierta de 85.00 m², la suma total en metros de construcción es de 595.00 metros cuadrados, dividido de la siguiente manera: un mini súper, depósito y la vivienda del promotor. La propiedad donde se ejecutará el proyecto está identificada con el código de ubicación 9903, Folio Real Nº 47929, con una superficie actual o resto libre de 1,970 m², 11dm² según certificado de propiedad del Registro Público de Panamá. Este proyecto se localiza en Entrada a La Peña, corregimiento La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Coordenadas del proyecto UTM DATUN WGS-84

Punto	Este	Norte
1	497314	897691
2	497336	897706
3	497324	897724
4	497302	897708

Que, luego de la evaluación integral del Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**”, mediante Informe Técnico, calendado 16 de febrero del 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Es.I.A. cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**”, cuyo promotor es **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente **Nº E - 8 -78769** con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente **Nº E - 8 -78769**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente **Nº E - 8 -78769**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente **Nº E - 8 -78769**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.



3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
10. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
11. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y Seguridad Industrial
12. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
13. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
14. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
15. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
17. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
18. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
19. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente N° E - 8 -78769, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **ZHIXIAN QIU**, con carné de residente permanente N° E - 8 -78769, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**.” que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor “**MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU**.” el contenido de la presente resolución.



Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los tres (3) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

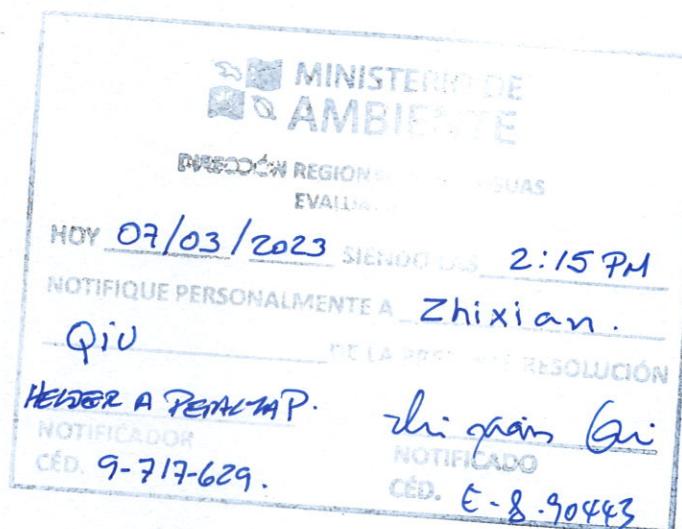


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ COGLEY
Directora Regional

MAGISTER. ALVARO SÁNCHEZ ESTRADA
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente – Veraguas



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MINI SÚPER, DEPÓSITO Y RESIDENCIA QIU."

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ZHIXIAN QIU, con carné de residente permanente N° E - 8 -78769

Cuarto Plano: ÁREA: **595.0 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL
MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.
IA-DRVE-023- 2023 DE 03 DE MARZO DE 2023.

Recibido por:

Zhixian Qiu
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Zhixian Qiu
Firma

E-8-90443

Cédula

7-03-2023

Fecha